

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 003

(IBAGUE, 05 DE FEBRERO DE 2021)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No. 5 Código Nacional de Seguridad y Convivencia dentro del **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: “5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Ley 1801/16, contra propietario de aves de corral señor EVERCENIO ROMERO SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.157 Ibagué, residente en la manzana B casa 12 del barrio Tierra Firme, tel. 3116631967, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe informes Policivos No. S-2020-062018 /SEPRO GUPAE 29.25, de fecha 01/09/2020, suscrito por los Teniente ERIKA ANDREA ORTIZ GALEANO de la Policía Metropolitana Ambiental, donde ratifica comparendos No. 73-1-35128, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas de parte señor EVERCENIO ROMERO SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.157 Ibagué, dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia así lo expresa C.N.S.C. Art. 124 No. “5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Teniendo en su vivienda aves de corral (Pollos de Pelea) en jaulas, anexa como prueba material fotográfica y orden de retiro que no ha cumplido acta de visita Sec. Salud Mpal.

2.- Para el día dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No.069/2020, dar el trámite de ley y

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 5 siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Posteriormente por no comparecer ante el despacho, fue citado mediante llamada al teléfono celular aportado para el día 28/10/2020 4:00 pm.- día fecha y hora señalados en forma conjunta no compareció el querellado señor EVERCENIO ROMERO SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.157 Ibagué, Procede el despacho dar aplicación Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- y se dan por ciertos los hechos puestos en conocimiento por la parte de la Policía Metropolitana, mediante informe de ratificación de la infracción y se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del No. 5 del Art. 124 de la Ley 1801/2016, se procede a imponer medida correctiva de multa Tipo 2 conforme infracción, hasta la fecha no ha presentado recibo de pago de la medida establecida.

4.- Es claro para el despacho que existió la infracción, conforme se impuso comparendo y ratifica mediante informe, por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 5, se aplica una multa tipo 2 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a ocho (08) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.No. 5.-** El cual reza: “Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Ley 1801/16. Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 2 pagaderos al Tesoro Municipal. En zona urbana no pueden existir criaderos o tenencia de animales de corral o silvestres en cautiverio.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada señor EVERCENIO ROMERO SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.157 Ibagué, residente en la manzana B casa 12 del barrio Tierra Firme, tel. 3116631967, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad al Art. Art. 124 No. 5 **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: “5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Ley 1801/16, no cumplir con órdenes de la Secretaria de Salud Municipal, anexando material probatoria la respectiva acta de la entidad nombrada y material fotográfico.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada señor EVERCENIO ROMERO SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.157 Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con multas estipuladas por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo dos (2) o sea ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, de conformidad Art. Art. 124 No. 5. Por haber cometido infracción Tenencia Responsable al Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO.- REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querellada e infractora señor EVERCENIO ROMERO SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.157 Ibagué, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

Dirección.- **SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

5 concordantes LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada señor EVERCENIO ROMERO SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.157 Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica